

Remoción judicial: decidir con razones

Miriam Henríquez

Decana Facultad de Derecho
Universidad Alberto Hurtado



La apertura por la Corte Suprema de 56 cuadernos de remoción contra jueces y juezas por presunto mal uso de licencias médicas ha generado un comprensible reproche público. La gravedad de la imputación exige una respuesta institucional rigurosa que responda la siguiente pregunta: ¿Cuándo puede removerse a un juez sin afectar la independencia judicial propia de un Estado de Derecho?

El artículo 80 de la Constitución faculta a la Corte Suprema a declarar que un juez no ha tenido buen comportamiento y removerlo de su cargo. Esa competencia existe y ha de ser ejercida. Pero, por tratarse de una atribución excepcional su ejercicio requiere un estándar reforzado de fundamentación, imparcialidad y proporcionalidad.

La remoción no es una sanción cualquiera. Es la más grave que puede imponerse a quien ejerce jurisdicción. Por ello, debe distinguirse entre una conducta reprochable, una infracción disciplinaria y una conducta que haga incompatible la permanencia en el cargo. Esa diferencia es decisiva. No toda irregularidad justifica la destitución.

Los estándares internacionales ofrecen una guía especialmente relevante. Por ejemplo, la Corte Interamericana ha sostenido que los jueces pueden ser removidos por mala conducta, incompetencia o faltas disciplinarias graves. Pero la destitución debe fundarse en causales permitidas, previamente establecidas, y adoptarse mediante un procedimiento que respete garantías judiciales. Además, en materia de remoción, la exigencia de motivación es mayor.

Aplicados al caso actual, estos estándares suponen al menos cuatro exigencias. Primero, individualización. La Corte Suprema debe evitar una respuesta masiva o indiferenciada. Que existan 56 cuadernos de remoción no significa que existan 56 situaciones equivalentes.

Segundo, causalidad jurídica. La pregunta no puede reducirse a si hubo viaje durante la licencia médica. Debe establecerse si esa conducta configura, en concreto, un mal comportamiento en los términos constitucionales y legales que habilitan la remoción.

Tercero, debido proceso. Los jueces afectados deben conocer con precisión los hechos imputados, acceder a los antecedentes, presentar defensas, acompañar prueba y obtener una decisión fundada. El derecho a informar ante la Corte debe ser una garantía efectiva, no una mera etapa formal.

Cuarto, proporcionalidad. El máximo tribunal debe justificar por qué la remoción es necesaria en cada caso, sobre todo cuando previamente hubo absolucón, sobreseimiento o una sanción disciplinaria menor. Si la Corte Suprema decide apartarse de esas decisiones, debe explicar por qué los antecedentes permiten una nueva valoración y por qué ella conduce, ahora, a una consecuencia más severa.

Nada de esto significa minimizar la gravedad del eventual mal uso de licencias médicas. Al contrario. La inamovilidad judicial no equivale a impunidad. Pero la remoción tampoco puede convertirse en una reacción ante la conmoción o el reproche. Entre ambas sendas se juega, por estos días, la calidad de la respuesta institucional.